

ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN  
POR ÁREA PARA LA PESQUERÍA ARTESANAL DE  
MERLUZA SUR EN XII REGION DE MAGALLANES Y  
ANTÁRTICA CHILENA.

DTO. EXENTO N° 741

SANTIAGO, 11 AGO. 2011

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 50/2011, complementado mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 52/2011; los Oficios (DDP) ORD. N° 1479, de fecha 05 de julio de 2011 y N° 1490 de fecha 06 de julio de 2011, ambos de la Subsecretaría de Pesca y el Oficio ORD (CZ V.) N° 55, de fecha 07 de julio de 2011, del Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena, que dan cuenta de la consulta efectuada por la Subsecretaría de Pesca al citado Consejo; el Memorándum (DZV) N° 346/11 de fecha 30 de junio de 2011, de la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena que da cuenta de la consulta efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales de la XII Región; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los D.S. N° 354 de 1993, N° 11 de 2003, N° 296 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 223 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2282 de 2010, de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XII Región se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 19.849, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado el establecimiento del Régimen Artesanal de Extracción por Área al interior de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena y que la totalidad de las organizaciones de pescadores artesanales vinculadas a la pesquería de las áreas respectivas han solicitado el establecimiento del mencionado régimen.

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** La pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, quedará sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, del modo que se indica a continuación:

1. **ÁREA PUNTA ARENAS.**
2. **ÁREA PUERTO NATALES.**

**Artículo 2º.-** La distribución de la fracción artesanal de la cuota asignada a la pesquería artesanal de Merluza del sur de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca, considerando las áreas antes señaladas.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 4º.-** Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



**TOMÁS FLORES JAÑA**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S)

Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

FPR/MAC/CGS